

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2024. A Despacho con el trabajo de partición rehecho por el Partidor. Pasa con solicitud de éste. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 81

Radicación Nro. 2019-00341

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DIEGO MARINO RUIZ GOMEZ**, con **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, partidor, remitió la PARTICIÓN REHECHA, trabajo de partición, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior.

En escrito posterior remitido por el Partidor, solicita se requiera a los interesados en el proceso para el pago de sus honorarios, como quiera que, pese a enviarles la cuenta de cobro, no han hecho efectivo el pago de los honorarios que le fueron fijados por el despacho.

CONSIDERACIONES

Como da cuenta la actuación, en auto del 9 de febrero de 2023, se ordenó al partidor rehacer el trabajo de partición, conforme a las observaciones efectuadas por el juzgado. Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término concedido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se agregará el escrito al expediente, para el conocimiento de los interesados en el trámite y surta sus efectos legales, y ejecutoriada esta providencia, se dispondrá lo pertinente.

En cuanto al requerimiento solicitado por el Partidor a los interesados, para el pago de los honorarios fijados, se pone de presente que, ante el incumplimiento de los obligados a su pago, según lo dispuesto en el artículo 305 del C.G.P., puede exigirse la ejecución de la providencia judicial correspondiente, y por ende, cuenta el profesional con los medios judiciales para hacer efectivo el pago de los honorarios por la gestión encomendada. Sin embargo, en aras de la economía procesal, por única vez, se requerirá a los interesados en el proceso, para que procedan de conformidad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la partición rehecha, para el conocimiento de los interesados en el trámite y surta sus efectos legales.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados en la sucesión, para que procedan a cancelar los honorarios fijados al partidor por su trabajo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

CGA

Auto notificado en estado electrónico No. 61

Fecha: 15 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario